

## 4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCVII - TOMO DXXXV - Nº 142  
CORDOBA, (R.A.) MARTES 04 DE AGOSTO DE 2009

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

### OFICIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN

RESOLUCIÓN DJR-M 0322/2009 - Córdoba, 09 JUN 2009 - VISTO, este expediente Nº SF 6613/08, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente CASTILLO EDITH LEONOR, inscrita en el ISIB bajo el Nº 270111084, con domicilio tributario en calle Juan B. Justo 2757 B Alta Córdoba, de la Localidad Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 18-11-08; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 17-04-09. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponderables, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 02-08-07, retroactivo al 31-12-99. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o. 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente CASTILLO EDITH LEONOR una multa de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTIOCHO (\$ 28,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal. ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 15526 - 10/8/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN

RESOLUCION DJR-M 0335/2009 - Córdoba, 16 JUN 2009 - VISTO, este expediente Nº SF 6501/08, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente GARCIA LUIS CARLOS, inscrita en el ISIB bajo el Nº 270156231, con domicilio tributario en calle Av. Sabattini 4376 B Ferroviario Mitre, de la Localidad Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 06-10-08; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 17-04-09. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponderables, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 08-08-07, retroactivo al 05-08-05. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o. 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente GARCIA LUIS CARLOS una multa de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTIOCHO (\$ 28,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal. ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 15530 - 10/8/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

## DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN

RESOLUCION DJR-M 0347/2009 - Córdoba, 16 JUN 2009 - VISTO, este expediente N° SF 6502/08, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente PAZ MERCEVICH TERESITA, inscrita en el ISIB bajo el N° 250921217, con domicilio tributario en calle Duarte Quiros 96 - Piso 2 - Dpto. "A", de la Localidad Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 06-10-08; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 17-04-09. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Modificación 14-06-07, retroactivo al 31-10-06. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incontestable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61° del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72° del ya mencionado texto legal LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR al contribuyente PAZ MERCEVICH TERESITA una multa de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3°, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE (\$ 29,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 15529 - 10/8/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN

RESOLUCION DJR-M 0333/2009 - Córdoba, 16 JUN 2009 - VISTO, este expediente N° SF 6661/08, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente IÑIGUEZ FRANCISCO EDGARDO, inscrita en el ISIB bajo el N° 270140033, con domicilio tributario en calle Aslan ana 7735 B Arguello, de la Localidad Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 18-11-08; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 20-04-09. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 02-10-07, retroactivo al 28-02-00. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de

responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incontestable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61° del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72° del ya mencionado texto legal, LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR al contribuyente IÑIGUEZ FRANCISCO EDGARDO una multa de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3°, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTIOCHO (\$ 28,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 15531 - 10/8/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN

Córdoba, 14 de Julio de 2008 - SOUTHERN WINDS SA - Ref.: Expediente S.F. 6223/08 - De las constancias obrantes en el Expediente S.F. N° 6223/08, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma responsable, SOUTHERN WINDS SA, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Agente de Retención bajo el N° 300021344, con domicilio en calle Av Colon 540 de la localidad Córdoba, provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc. 2 Ley 6006 t.o. 2004 y modif. : " Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan...". Atento a que la responsable en cuestión No presentó las DDJJ correspondiente a los períodos, Diciembre de 2001, Marzo, Agosto y Septiembre de 2004 y Febrero, Marzo y Junio de 2005, en el término previsto en la legislación vigente. Asimismo no ha dado cumplimiento en su totalidad a la Intimación de fecha 22/08/05, 23/08/2005 Y 24/08/2005, notificada 30/08/2005, 31/08/2005 Y 06-09-2005, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Tales conductas descriptas lo harían pasible de la sanción establecida en el artículo 61 del C.T.P., cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente (\$ 200) a (\$ 10.000). En consecuencia, el Juez Administrativo procede a 1°) Instruirle a la firma contribuyente SOUTHERN WINDS SA el sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, la primera presentación deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 16380 - 10/8/2009 - s/c

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN

Córdoba, 26 de Marzo de 2009 - ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCO SA. - Ref.: Expediente S.F. 6899/09 - De las constancias obrantes en el Expediente S.F. N° 6899/09, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma responsable, ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCO SA., inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Agente de Retención bajo el N° 300001602, con domicilio en calle Av. Dr Juan Bautista Justo 4915 de la localidad Córdoba, provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la Intimación de fecha 26-02-07, notificada 06-03-07,

librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Tales conductas descriptas lo harían pasible de la sanción establecida en el artículo 61 del C.T.P., cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente (§ 200) a (§ 10.000). En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1° Instruirle a la firma contribuyente ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCO SA. el sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial. - 2° Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3° Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del trámite. - 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días -16379 - 10/8/2009 - s/c

#### JUNTA ELECTORAL DEL PARTICO CONCENTRACIÓN POPULAR

En función de lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 9572, comunica y publica la proclamación de los miembros del Tribunal de Cuentas partidario, transcribiendo el contenido del Acta N° 8, Junta Electoral Provincial. En la ciudad de Córdoba, República Argentina, a veintiún (21) días del mes de julio de 2009, se reúne esta Junta Electoral en el local de calle Rivera Indarte N° 117, 3° Piso, Oficina 20, siendo las 20.30 hs. se da comienzo a la misma para tratar el siguiente Orden del Día: 1°) Proclamación de los miembros del Tribunal de Cuentas partidario: 2°) Publicación de la lista proclamada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. 3°) Comunicación el Juzgado Electoral Provincial y al Juzgado Federal N° 1, Secretaría Electoral de los nuevos miembros del Tribunal de Cuentas, Previa deliberación y constatación de los requisitos de ley se dispuso: 1) Proclamar como miembros del Tribunal de Cuentas partidario a los siguientes afiliados: Titulares: Gladis del Valle Salas, Luis Oscar Sosa y Antonio José Cuciuffo. Suplentes: María Elena Vega y Damián Sebastián Nieto. II) Publicar la proclamación de los miembros del Tribunal de Cuentas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. III) Comunicar en el plazo legal al Juzgado Electoral Provincial y al Juzgado Federal N° 1, secretaria Electoral, todo lo actuado a partir del Acta N° 6, N° 7 y N° 8 de esta Junta, con copia mecanografiada de las mismas, copia mecanografiada de la Convocatoria, Publicación en el BOLETÍN OFICIAL y del resto de las actuaciones. Sin otro punto a tratar se terminó la reunión firmando el Acta Presidente y Secretaria, previa lectura en alta voz y su ratificación. Fdo. Héctor Roque Medina (presidente) Marcela del Carmen Altamirano (secretaria).

N° 15956 - s/c

#### TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 23 de junio de 2009. Y Visto: .. y Considerando: ... Resuelvo: Artículo 1°: Disponer la Baja por Cesantía del Subayudante Eduardo Andrés Moyano, DNI N° 31.668.224, a partir de la fecha del presente instrumento legal por la comisión de reiteradas faltas gravísimas previstas en el Art. 10° inc. 23° y 24° del R.R.D.V. (Decreto 25/76) en función de lo establecido en los arts. 34 inc. "b" y 36, correlacionada con el Art. 12, punto 12) de la Ley Para el Personal del Servicio Penitenciario y de conformidad a lo establecido en los Arts. 17 inc. "3", 74 inc. "4" de la Ley 8231, según lo establecido en el Art. 2° del Dcto. 199/06. Artículo 2°: Córrese vista a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba a sus efectos. Artículo 3°: Protocolícese, notifíquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y archívese. Resolución "A" N° 1249/09. Fdo. Dra. Ana María Becerra, presidente, Dra. Marta Ana Caprini, Vocal.

5 días - 15679 - 10/8/2009 - s/c

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN

Córdoba, 26 de Marzo de 2009- GAM SA - Ref.: Expediente S.F. 6889/09 - De las constancias obrantes en el Expediente S.F. N° 6889/09, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma contribuyente, GAM SA, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9042446106, con domicilio en calle San Jose De Calasanz 130 de la localidad Córdoba, provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc. 2 Ley 6006 t.o. 2004 y modif. : "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan...". Atento a que la responsable en cuestión No presentó las DDJJ correspondiente a los períodos, Abril 2008, en el término previsto en la legislación vigente. Asimismo no ha dado cumplimiento en su totalidad a la Intimación de fecha 18-07-08, notificada 30-07-08, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Tales conductas descriptas lo harían pasible de la sanción establecida en el artículo 61 del C.T.P., cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente (§ 200) a (§ 10.000). En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1° Instruirle a la firma contribuyente GAM SA el sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial. - 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la

Ley 6658, para la correcta prosecución del trámite. - 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días -16381 - 10/8/2009 - s/c

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN

RESOLUCION DJR-M 0331/2009 - Córdoba, 16 de Junio de 2009 - VISTO, este expediente N° SF 6456/08, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente MOYANO CARMEN ELVIRA, inscripta en el ISIB bajo el N° 200350669, con domicilio tributario en calle Maipu 297 PB B Centro, de la Localidad Cordoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 25-09-08; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art. 72 del C. T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 17-04-09. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes....". En el presente caso: Fecha de Modificación 18-09-07, retroactivo al 30-07-93. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.-Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61° del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif. - Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72° del ya mencionado texto legal, LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR al contribuyente MOYANO CARMEN ELVIRA una multa de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3°, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE (\$ 27,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días -16383 - 10/8/2009 - s/c.-

#### COLEGIO PROFESIONAL DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Ley 7191 y sus Modificaciones Baja de Matrículas

El Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, hace saber, que en virtud de lo reglado por el Art. 12 incisos f) e i) de la Ley 7191 y sus modificatorias, que por resolución de Plenario de Directorio de fecha 28/3/2009, se ha procedido a dar de baja las siguientes matrículas profesionales. Apellido, nombre y matrículas: Miglietta, Mario Fernando MP. N° 04-1380, 02-1378, 06-0325. Fdo.: Gustavo A. Urcegui - Secretario.

N° 15204 - \$ 39.-

#### JUNTA ELECTORAL DEL PARTICO CONCENTRACIÓN POPULAR

En función de lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 9572, comunica y publica la proclamación de los miembros del Tribunal de Cuentas partidario, transcribiendo el contenido del Acta N° 8, Junta Electoral Provincial. En la ciudad de Córdoba, República Argentina, a veintiún (21) días del mes de julio de 2009, se reúne esta Junta Electoral en el local de calle Rivera Indarte N° 117, 3° Piso, Oficina 20, siendo las 20.30 hs. se da comienzo a la misma para tratar el siguiente

Orden del Día: 1º) Proclamación de los miembros del Tribunal de Cuentas partidario: 2º) Publicación de la lista proclamada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. 3º) Comunicación el Juzgado Electoral Provincial y al Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral de los nuevos miembros del Tribunal de Cuentas, Previa deliberación y constatación de los requisitos de ley se dispuso: 1) Proclamar como miembros del Tribunal de Cuentas partidario a los siguientes afiliados: Titulares: Gladis del Valle Salas, Luis Oscar Sosa y Antonio José Cuciuffo. Suplentes: María Elena Vega y Damián Sebastián Nieto. II) Publicar la proclamación de los miembros del Tribunal de Cuentas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. III) Comunicar en el plazo legal al Juzgado Electoral Provincial y al Juzgado Federal Nº 1, secretaria Electoral, todo lo actuado a partir del Acta Nº 6, Nº 7 y Nº 8 de esta Junta, con copia mecanografiada de las mismas, copia mecanografiada de la Convocatoria, Publicación en el BOLETÍN OFICIAL y del resto de las actuaciones. Sin otro punto a tratar se terminó la reunión firmando el Acta Presidente y Secretaria, previa lectura en alta voz y su ratificación. Fdo. Héctor Roque Medina (presidente) Marcela del Carmen Altamirano (secretaria).

Nº 15956 - s/c

## LICITACIONES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DIRECCIÓN REGIONAL RIO CUARTO – DISTRITO BELL VILLE

Objeto: adquisición inmueble para asiento del Distrito Bell Ville dependiente de la Dirección Regional Río Cuarto. Expediente Nº 1-252945-2008. Tipo: Licitación Pública Nº 35/2008 (DI RRCU). Rubro comercial: inmuebles. Clase: Etapa Única Nacional. Modalidad: Orden de Compra. Costo del Pliego: \$ 100. Retiro, consultas y presentación de ofertas: AFIP DGI – Distrito Bell Ville, Córdoba Nº 553/555, CP 2550, Bell Ville (Pcia. de Córdoba) o Dirección Regional Río Cuarto, Sección Administrativa, sita en calle San Martín Nº 137, Río Cuarto (Pcia. de Córdoba), hasta el 23/9/2009 a las 13 hs. Acto de apertura: AFIP DGI Distrito Bell Ville, Córdoba Nº 553/555 CP 2550 Bell Ville (Pcia. de Córdoba), el 25/9/09 a las 11 hs.

2 días – 16899 – 5/8/09 - \$ 98

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

Licitación Privada Nº 335

Apertura: 19/8/09. Hora: 9. Objeto: "Personal contratado para el servicio de mano de obra de carga y descarga de materiales en complejo almacenes". Lugar: Administración Central División Compras y Contrataciones (Oficinas Licitaciones) Bv. Mitre 343, 1º Piso, Córdoba. Presupuesto oficial: \$ 305.587,92. Valor del pliego: \$ 305. Reposición de sellado: \$ 65. Consultas y pliegos: Administración Central, Bv. Mitre 343, 1º Piso, de 7.30 a 12.30 hs. Córdoba.

2 días - 16981 - 5/8/09 - \$ 70

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

Licitación Privada Nº 334

Apertura: 20/8/09. Hora: 11. Objeto: "Adquisición de capacitores de 13,2 Kv para compensación de reactivo en SEAS - Delegación Zona "A". Lugar: Administración Central División Compras y Contrataciones (Oficinas Licitaciones) Bv. Mitre 343, 1º Piso, Córdoba. Presupuesto oficial: \$ 359.249. Valor del pliego: \$ 360. Reposición de sellado: \$ 65. Venta del pliego hasta: 19/8/09. Consultas y pliegos: Administración Central, Bv. Mitre 343, 1º Piso, de 7.30 a 12.30 hs. Córdoba y Delegación de Gob. de la Pcia. de Córdoba, Av. Callao 332, Buenos Aires.

2 días - 16982 - 5/8/09 - \$ 70

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

Licitación Privada Nº 333

Apertura: 20/8/09. Hora: 10. Objeto: "Adquisición Central División Compras y Contrataciones (Oficinas Licitaciones) Bv. Mitre 343, 1º Piso, Córdoba. Presupuesto oficial: \$ 387.200. Valor del pliego: \$ 387. Reposición de sellado: \$ 65. Consultas y pliegos: Administración Central, Bv. Mitre 343, 1º Piso, de 7.30 a 12.30 hs. Córdoba y la Delegación del Gobierno de Córdoba, Av. Callao 332, 1022 Capital Federal.

2 días - 16983 - 5/8/09 - \$ 70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MATERNIDAD Y NEONATOLOGÍA  
DEPARTAMENTO COMPRAS Y LICITACIONES

El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología llevará a cabo la Contratación Directa Nº 103/09, Tramitada bajo el Cudap: Exp-UNC: 0024685/2009, con el objeto de Adq. Verduras, Carnes y Productos de Almacén para tres (3) meses aprox. La apertura de sobres será el 11 de agosto de 2009, a las 12 hs. y los pliegos pueden adquirirse, sin cargo, en Rodríguez Peña 285, Córdoba. Oficina de Compras y Licitaciones de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nº 16952 - \$ 35